Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Señor(a) aspirante:
YOMAIDE ESTHER GUTIERREZ LOPEZ
Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso

RECVRM-DIAN-ASC-010

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es "*Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021".* El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *"(…)atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual. (…)".*

A su vez, el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente, establece:

> **2.5. *Reclamaciones contra los resultados de la VRM***. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*
>
> *Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*
>
> *En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*
>
> ***Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso**."* (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 28 y 29 de julio del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

> *"De manera atenta solicito ser admitida ya que cumplo con el requisito de estudio exigido; revisada la ficha TH-GH-3006, se puede evidenciar que dentro del NBC de EDUACION se encuentra las disciplina, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, así como las de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA; LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA; LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA, si ustedes observan mi titulo expedido por la universidad Externado de Colombia es el de "LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION" el cual reposa en el SIMO desde hace muchos años y con el cual pude participar en el pasado concurso de la DIAN en un cargo aun mas alto de gestión humana Gestor IV, adicional estoy encargada en el cargo de Gestor II en la subdirección de Talento Humano por cumplir con los requisitos de disciplina y experiencia. es obvio que no fue revisada la ficha y fue rechazada por error."*

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 2212 de 2021 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7,12 y 14 y en su Anexo modificado por el Acuerdo No. 218 de 2022, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales *2.1.* a *2.6* del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

> 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

> **ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***"no es una prueba ni un instrumento de***

selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección".

Por otra parte, el literal e del numeral 1.1.del Anexo modificado parcialmente, señaló:

> e) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF**, por lo cual, a el Consorcio Ascenso DIAN 2021, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al **cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección**, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del proceso de selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 13 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo , así como el numeral 2.3. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1.1 del Anexo modificado parcialmente:

> ***a) Educación****: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*
>
> ***b) Educación Formal****: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*
>
> *Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que*

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(…)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (…) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(…)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en…

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.
La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en…

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en… (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(…) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

***Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos**. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (…) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (…) y la Ley 115 de 1994, (…) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

*c) **Educación Informal**: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).*

*d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).*

*e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).*

(…).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.1.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

> *Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.* (…)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	168588
Nivel:	profesional
Denominación:	gestor iii
Código:	303
Grado:	3
Propósito del empleo:	promover el desarrollo y la gestion de los componentes del proceso del talento humano de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales
Funciones del empleo	• adelantar los procedimientos para la gestion de la nomina, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • desarrollar las acciones requeridas para la implementacion del sistema de evaluacion del desempeño, la modificacion del manual de funciones y la ejecucion de programas para la gestion de las competencias laborales, evaluando su impacto y eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • ejecutar los procedimientos y directrices para la gestion del empleo publico de la entidad, incluida la gestion de las historias laborales, evaluando su efectividad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • implementar los programas de bienestar laboral y del sistema de gestion de seguridad social sgss, adelantando mediciones de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales. • las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolucion que adopta o modifica el manual y las demas

	asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el area de desempeño del empleo. • realizar las actividades necesarias para la gestion del plan institucional de capacitacion y la implementacion de estrategias para la comprension y apropiacion de principios y valores eticos, evaluando su impacto, de acuerdo con las necesidades de las areas, la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
Requisitos de Estudio:	Título De Profesional En Nbc: Administracion Disciplina Académica: Administracion , Administracion De La Seguridad Social , Ciencias Politicas Y Administrativas , Administracion De Gestisn Humana , Administracion Publica , Comercio Internacional , Administracion De Empresas Y Finanzas , Direccion Humana Y Organizacional , Administracion Y Gestion De Empresa , Direccion Y Administracion De Empresas , Administracion Empresarial , Administracion Humana , Negocios Y Finanzas Internacionales , Administracion Y Finanzas , Administracion En Recursos Humanos , Licenciatura En Administracion Educativa , Finanzas , Administracion Publica Territorial , Relaciones Industriales Con Enfasis En Direccion De Recursos Humanos , Gestion Empresarial , Administracion Y Servicio , Administracion Financiera , Relaciones Internacionales , Administracion Bancaria Y Financiera , Contaduria Publica Y Finanzas Internacionales , Administracion De Empresas , Finanzas Y Relaciones Internacionales ,O, Nbc: Comunicacion Social, Periodismo Y Afines Disciplina Académica: Comunicacion Social Y Periodismo , Comunicacion En Radio Y Television , Comunicacion Corporativa , Comunicacion Y Periodismo , Comunicacion Social - Periodismo , Comunicacion Social Organizacional , Comunicacion Organizacional , Comunicacion Social Institucional , Comunicacion Social , Comunicacion ,O, Nbc: Contaduria Publica Disciplina Académica: Contaduria Publica Y Finanzas Internacionales , Contaduria Internacional , Contaduria Publica ,O, Nbc: Derecho Y Afines Disciplina Académica: Gobierno , Derecho Y Ciencias Sociales , Derecho , Derecho Y Ciencias Humanas , Jurisprudencia , Derecho Y Ciencias Administrativas , Derecho Y Ciencias Politicas , Leyes Y Jurisprudencia , Justicia Y Derecho ,O, Nbc: Diseno Disciplina Académica: Diseno Grafico ,O, Nbc: Economia Disciplina Académica: Economia Y Finanzas , Trabajo Social , Comercio Internacional , Economia Y Desarrollo , Administracion De Empresas , Economia , Economia Empresarial ,O, Nbc: Educacion Disciplina Académica: Licenciatura En Educacion Enfasis En Areas Tecnologicas , Licenciatura En Matematicas Con Enfasis En Computacion , Licenciatura En Pedagogia Y Psicologia , Licenciatura En Ciencias De La Educacion , Licenciatura En Ingles - Español , Licenciatura En Psicopedagogia , Licenciatura En Psicologia Y Pedagogia , Licenciatura En Comercio Y Contaduria , Licenciatura En Administracion Y Supervision Educativa , Licenciatura En Lenguas Modernas Español-Ingles ,O, Nbc: Ingenieria Admnistrativa Y Afines Disciplina Académica: Ingenieria Administrativa , Ingenieria Financiera , Ingenieria Administrativa Y De Finanzas ,O, Nbc: Ingenieria De Sistemas, Telematica Y Afines Disciplina Académica: Gestion De Sistemas De Informacion , Ingenieria En Ciencia De Datos , Ingenieria De Sistemas Informaticos , Ingenieria Informatica , Sistemas De Informacion , Ingenieria En Informatica , Contaduria Publica , Ingenieria En Analitica De Datos , Ingenieria En Computacion , Ingenieria De Sistemas Y Computacion , Ingenieria En Ciencias Computacionales , Ingenieria De Sistemas E Informatica , Ingenieria De Sistemas , Administracion De Sistemas De Informacion ,O, Nbc: Ingenieria Industrial Y Afines Disciplina Académica: Ingenieria Industrial ,O, Nbc: Psicologia Disciplina Académica: Psicologia Con Enfasis En Psicologia Social , Psicologia , Psicologia Empresarial ,O, Nbc: Salud Publica Disciplina Académica: Psicologia , Administracion En Seguridad Y Salud En El Trabajo , Administracion De La Seguridad Y Salud En El Trabajo , Salud Ocupacional , Seguridad Y Salud En El Trabajo ,O, Nbc: Sociologia, Trabajo Social Y Afines Disciplina Académica: Trabajo Social , Sociologia.
Requisitos de Experiencia:	Doce(12) Meses De Experiencia Profesional, Y, Doce(12) Meses De Experiencia Profesional Relacionada
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	PREGRADO	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN PSICOPEDAGOGIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	El título aportado en LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN PSICOPEDAGOGIA no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas públicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	**No Válido**

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO.**

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y considerando su inconformidad relacionada con el título profesional aportado, se hace preciso aclarar:

Respecto al título cargado para acreditar el requisito mínimo de Educación del empleo al cual se inscribió, se verificó que el mismo no acredita el cumplimiento del requisito de Estudio, pues el título de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN DE PSICOPEDAGOGÍA no corresponde a ninguna de las profesiones o disciplinas previstas como requisito de Estudio de la OPEC para la cual concursó.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020 dispuso lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.*** *Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> *3.1 Mérito, igualdad,* ***especialidad*** *y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. (Negrita fuera del texto)*

Los numerales 28.2. y 28.3 del artículo 28 del decreto ley en mención, señalan:

> *28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que reúnan los requisitos debidamente comprobados, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.*
>
> *28.3 Aplicación y evaluación de las pruebas de selección. Los aspirantes al ingreso o ascenso a los empleos públicos de la DIAN, que fueren admitidos por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, (…) (Subraya fuera del texto)*

Por otra parte, la CNSC debe ceñirse a lo descrito en los Manuales Específicos de Funciones de las entidades que ofertan sus empleos en concursos de mérito, como lo establece el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

> ***ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias.*** *Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos. (Subraya fuera del texto)*

Así mismo, la DIAN al momento de definir la OPEC en el presente Proceso de selección, la cual se encuentra en armonía con su MERF, optó por establecer los programas académicos específicos que constituirían el requisito mínimo de Estudio, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

> ***Parágrafo 3****. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES* ***o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.****" (Subraya y negrita fuera del texto)*

Cabe señalar, que, el cumplimiento del requisito de estudio del empleo, constituye una carga que usted como aspirante asume al concursar en el proceso de selección en el marco de las reglas previamente establecidas en el Acuerdo No. 2212 de 2021 y su Anexo, modificado parcialmente mediante el acuerdo No. 218 de 2022.

Aunado a ello, el cumplimiento del requisito de Estudio permite admitir al proceso de selección a la persona idónea, esto es, la que posee la formación específica que según el

perfil construido por la DIAN, permitirá cumplir las funciones, tareas y responsabilidades del empleo, tal como lo señala el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, la DIAN con base en el principio de especialidad que rige su Sistema Específico de Carrera Administrativa y en uso de sus competencias legales, estableció un número específico y detallado de profesiones y disciplinas académicas como requisitos mínimos de Estudio que han de cumplir los Profesionales, Tecnólogos o Técnicos que aspiren a ocupar los empleos ofertados. En ese sentido, usted debió acreditar el requisito de Estudio en una de las disciplinas académicas previstas para la OPEC a la cual concursó, por lo que no se accederá a su reclamación en tanto que el MERF no permite aceptar disciplinas calificadas como parecidas o similares a las específicamente detalladas en el mismo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 7, numeral 2 de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *"Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección",* es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO.**

3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,

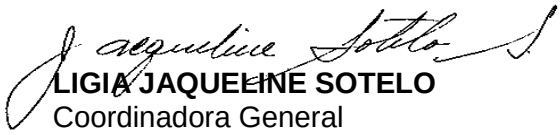

LIGIA JAQUELINE SOTELO
Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Proyectó: AOvalle
Revisó: KFranco

No Admitido Gestor III grado 03 Código 303

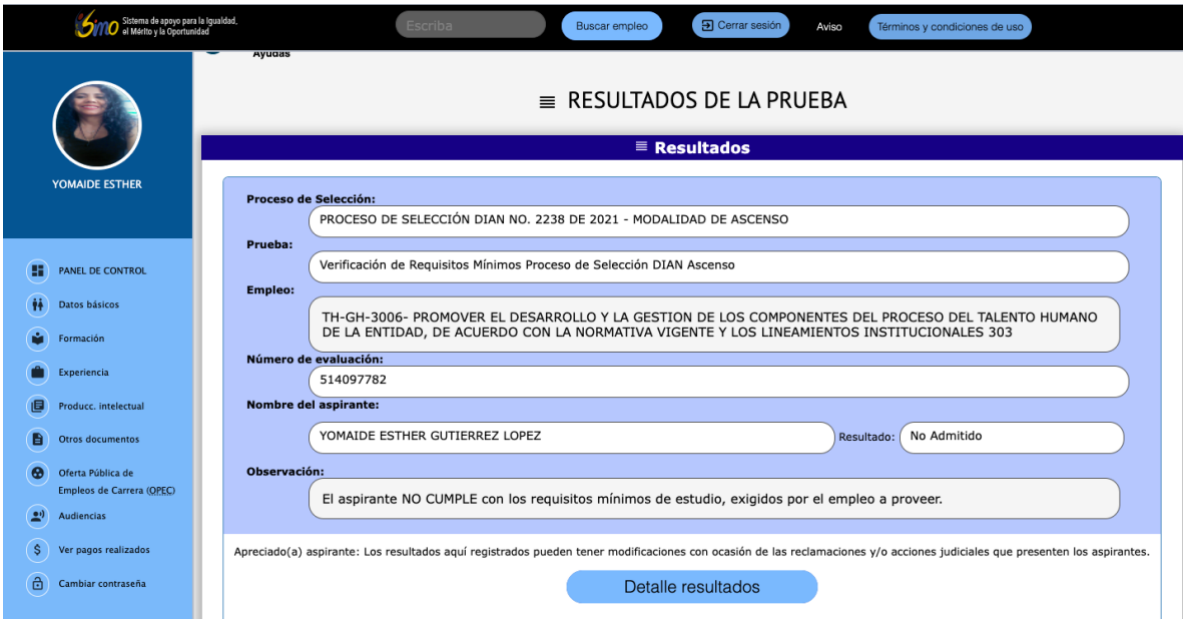

Admitido Gestor IV grado 04 Codigo 304

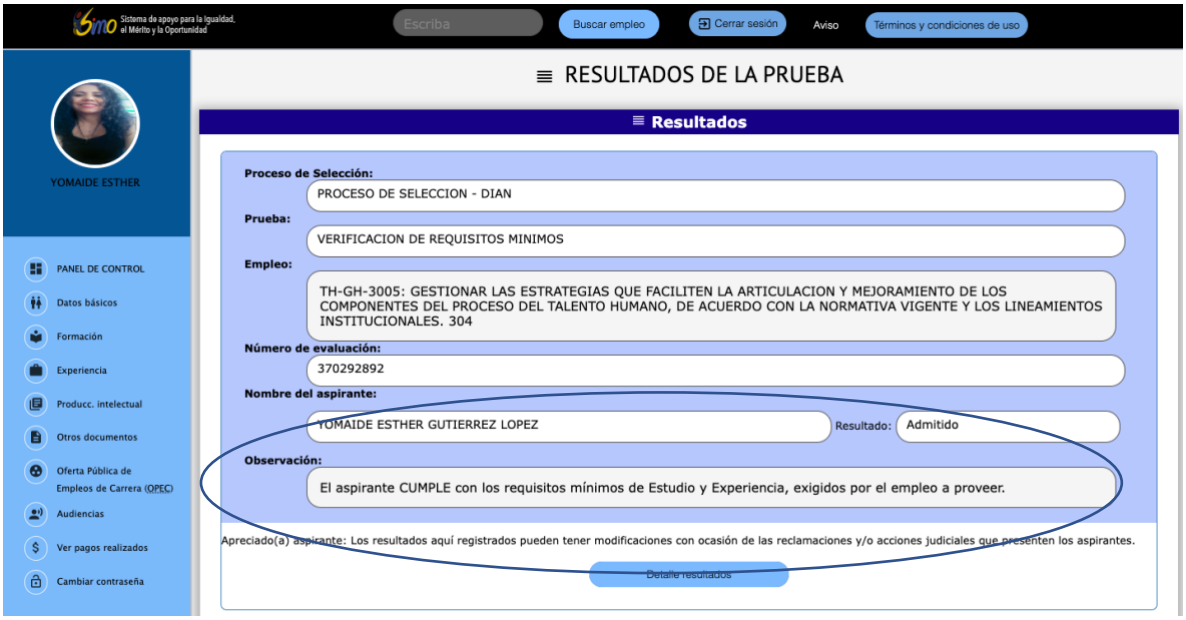

Registro SNIES Disciplina “Licenciatura en Pedagogía y Psicología” Universidad Externado

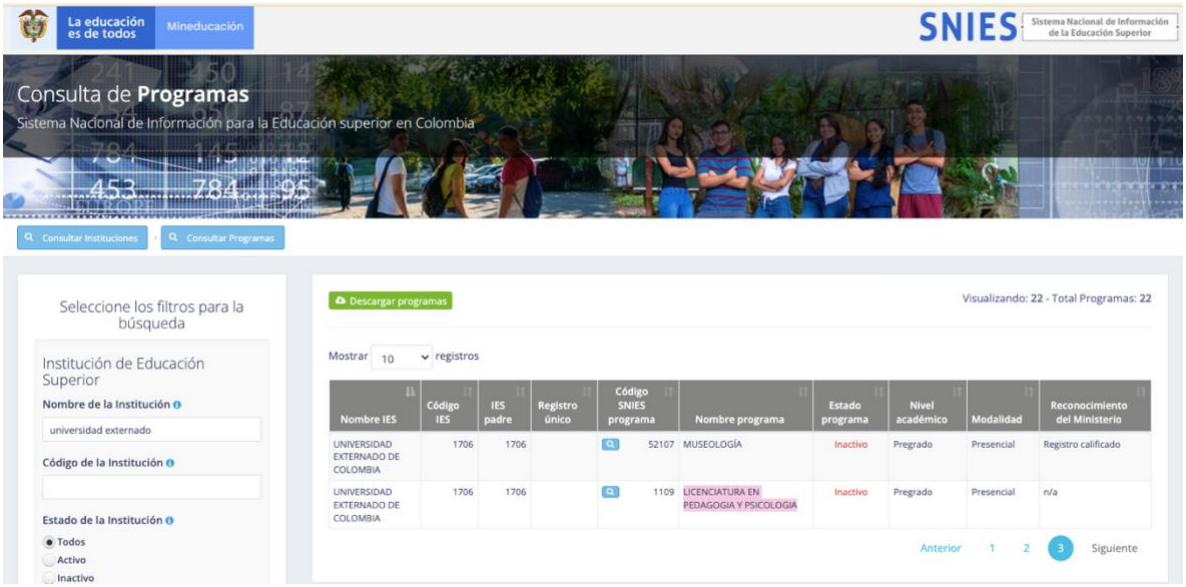

3160

SEGUN RESOLUCION 3160 DE DICIEMBRE 9 DE 1992, SE EXPIDE EL TITULO DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA.

9356/94

MIRYAM OCHOA PIEDRAHITA
Decano
Facultad de Educación
Decano

21 ABR. 1994

REGISTRO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autógrafa registrada ante mi por

Samuel Abides Romero.

Bogotá, 10 FEB. 1994 de 199

El Notario,

ALBERTO REVOLLO BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DOCE BOGOTA ALBERTO REVOLLO BRAVO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autógrafa registrada ante mi por

Myriam Ochoa Piedrahita

Bogotá, 10 FEB. 1994 de 199

El Notario,

ALBERTO REVOLLO BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DOCE BOGOTA ALBERTO REVOLLO BRAVO

Como Notario Once de este Círculo hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha 25 ENE. 1995
NOTARIA ONCE
Mario Ramírez Lozada
Notario Encargado
Distrito de Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS
Registrado al folio 30 -G del libro 94
Fecha de registro 26 de Abril de 94

Firma:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA :

Que al folio 10 del libro de registro No. 4 de la Facultad de Ciencias de la Educacion, se encuentra el acta que a la letra dice: "Acta No. 79A .= En Bogotá, a DOS de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES , en el salón de actos de la Universidad Externado de Colombia, se - reunieron las directivas de la Universidad y las autoridades académicas de la Facultad de - Ciencias de la Educación, Autorizada por Resolución No. 10471 de 1973 emanada del Mi - nisterio de Educación Nacional para expedir el título de Licenciado, con el objeto de proce- der a la graduación del alumno : GUTIERREZ LOPEZ YOMAIDE ESTHER

C. de C. No. 26.871.187 de La Paz , quien por haber llenado a satis - facción los requisitos de admisión a la Facultad y de aprobación en todas las materias de los respectivos planes de estudio, se ha hecho acreedor al título de :

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

en la especialidad de PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA (PSICOPEDAGOGIA)

El señor Rector tomó el juramento reglamentario al graduando e hizo entrega del diploma - correspondiente.

En constancia, se extiende y firma esta acra.

El Rector (fdo) FERNANDO HINESTROSA El Decano (fdo) MIRYAM OCHOA PIEDRAHITA

El Secretario (fdo) MANUEL CUBIDES ROMERO ".

Dada en Bogotá, a DOS de DICIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SEGUN RESOLUCION 3356 DICIEMBRE 30 DE 1988.

MANUEL CUBIDES ROMERO
Secretario General

Secretaría General

/cm

Como Notario Único de este Círculo hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha 25 ENE. 1990
NOTARIA UNICA
Mario Ramírez Lozano
Notario Encargado
Círculo de Bogotá, D.C. - Colombia

República de Colombia

La Universidad Externado de Colombia

y en su representación el **Rector y los Profesores**, en atención a que

Yomaide Esther Gutiérrez López

C. C. 26'877.187 de La Paz

ha completado los estudios y demás requisitos que los Reglamentos exigen para optar al Grado de

Licenciado en Ciencias de la Educación

en la especialización de

Psicopedagogía (Psicología y Pedagogía)

Le expiden el presente Diploma que acredita su idoneidad. En nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, en testimonio de lo cual se firma y sella con el sello mayor del Instituto.

Bogotá, 2 de Octbre. de 1993

El Rector,

Rectoría

El Secretario,

Secretaría General

El Decano

Facultad de Educación
Decano

Acta Nº 79 folio __ del Libro Nº __

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.

El Secretario de Educación

Como Notario Once de este Círculo hago constar que esta Fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista
Fecha 23 FEB. 1994
NOTARIA ONCE
Néstor Hernando Parra E.
Notario de Bogotá, D.C. - Colombia

SEGUN RESOLUCION 3160 DE DICIEMBRE 9 DE 1992, SE EXPIDE EL TITULO DE LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA.

DECANO

Protocolizado al folio 50 del Libro de Registro Nº 94 Bogotá, 26 de Abril de 1994

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor III	Cód	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							TH-GH-3006

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Talento Humano		
Subproceso(s)	Gestión del Empleo; Desarrollo del Talento Humano	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

Propósito principal

Promover el desarrollo y la gestión de los componentes del proceso del Talento Humano de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.

Funciones esenciales

1.	Ejecutar los procedimientos y directrices para la gestión del empleo público de la entidad, incluida la gestión de las historias laborales, evaluando su efectividad, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
2.	Desarrollar las acciones requeridas para la implementación del sistema de evaluación del desempeño, la modificación del manual de funciones y la ejecución de programas para la gestión de las competencias laborales, evaluando su impacto y eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
3.	Implementar los programas de bienestar laboral y del Sistema de Gestión de Seguridad Social (SGSS), adelantando mediciones de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
4.	Adelantar los procedimientos para la gestión de la nómina, proponiendo acciones de mejora, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
5.	Realizar las actividades necesarias para la gestión del Plan Institucional de Capacitación y la implementación de estrategias para la comprensión y apropiación de principios y valores éticos, evaluando su impacto, de acuerdo con las necesidades de las áreas, la normativa vigente y los lineamientos institucionales.
6.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Requisitos del empleo.

Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.

NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EN RECURSOS HUMANOS; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN HUMANA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN & SERVICIO; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; DIRECCIÓN HUMANA Y ORGANIZACIONAL; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; RELACIONES INDUSTRIALES CON ÉNFASIS EN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; RELACIONES INTERNACIONALES; LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	COMUNICACIÓN; COMUNICACIÓN SOCIAL; COMUNICACIÓN SOCIAL - PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; COMUNICACIÓN SOCIAL INSTITUCIONAL; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN SOCIAL ORGANIZACIONAL; COMUNICACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIÓN Y PERIODISMO.
CONTADURÍA PÚBLICA	CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.
DISEÑO	DISEÑO GRÁFICO.
ECONOMÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL; TRABAJO SOCIAL.
EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN EDUCATIVA; LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURÍA; LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN AREAS TECNOLÓGICAS; LICENCIATURA EN INGLÉS - ESPAÑOL; LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS ESPAÑOL - INGLÉS; LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS CON ÉNFASIS EN COMPUTACIÓN; LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA; LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA; LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA FINANCIERA.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; CONTADURÍA PÚBLICA; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN ANALÍTICA DE DATOS; INGENIERÍA EN CIENCIA DE DATOS; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	INGENIERÍA INDUSTRIAL.
PSICOLOGÍA	PSICOLOGÍA; PSICOLOGÍA CON ÉNFASIS EN PSICOLOGÍA SOCIAL; PSICOLOGÍA EMPRESARIAL.
SALUD PÚBLICA	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; SALUD OCUPACIONAL; SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; PSICOLOGÍA.
SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES	SOCIOLOGÍA; TRABAJO SOCIAL.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:	**Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada.**
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

Equivalencias

SI	X	NO		EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA	DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO	Versión formato 3	FT-GH-1824

Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	

Identificación del empleo

Denominación del empleo:	Gestor III	Cód	303	Grado	03	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							TH-GH-3006

Ubicación del empleo

Proceso(s)	Talento Humano		
Subproceso(s)	Gestión del Empleo; Desarrollo del Talento Humano	Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa	Dependencia:	Donde se ubique el empleo

Competencias Básicas u Organizacionales

1	Comportamiento Ético.	2	Comunicación Efectiva.
3	Trabajo en Equipo.	4	Adaptabilidad.
5	Orientación al Logro	6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de Transparencia.	8	Herramientas Informáticas.
9	Gestión Documental.	10	Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.	12	Principios de la Función Pública. Disposiciones Generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Titulo II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).
13	Sistema PQRSF.	14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.	16	Generalidades de la Gestión Humana en la Administración Pública.

Competencias Funcionales

1	Planificación y Organización del Trabajo.	2	Gestión del Empleo.
3	Gestión del Desarrollo.	4	Gestión de la Compensación.
5	Gestión de las Relaciones Humanas.	6	Gestión del Rendimiento.

Competencias Conductuales o Interpersonales

Nombre	Nivel	Nombre	Nivel
Comportamiento Ético	4	Trabajo en Equipo	3
Innovación	3	Comunicación Efectiva	3

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio
0060	11/06/2020	1	Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.871.187**
GUTIERREZ LOPEZ

APELLIDOS
YOMAIDE ESTHER

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1967**

LA PAZ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-OCT-1985 LA PAZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00389136-F-0026871187-20120719 0030578248H 2 1431942389